

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debien lo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 28 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Debiendo renovarse por mitad los Vocales electivos del Consejo Superior de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 12 de Febrero de 1915, y corresponde cesar en concepto de propietarios á D. Pedro G. Maristany y D. Germán Suárez Pumariaga, y como suplentes á D. Bruno Largacha del Campo y D. Eduardo González Hoyos, elegidos por la Cámara de Comercio; á D. Antonio Falcón Velasco y D. Francisco Bernad, propietarios; don Tiburcio Alarcón y D. Gabriel Lodares, suplentes, por las Cámaras Agaícolas; á D. Antonio Santa Cruz, propietario, y señor Marqués de Oquendo, suplente, por la Asociación general de Ganaderos del Reino; á D. Antonio Gómez Vallejo, propietario, y D. Martín Rosales, suplente, por las Sociedades Económicas de Amigos del País; á D. José Orueña y D. Luis A. Sedó, propietarios, y D. Vicente Machimbarrena y D. Joaquín Angoloti, suplentes, por las Sociedades industriales; á D. Enrique Satrustegui, propietario, y á D. Ignacio No-

riega, suplente, por las Sociedades de navieros y constructores de buques,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las citadas entidades se proceda á la elección de los Vocales ó Vocal propietario que á cada una corresponde y de los suplentes que han de sustituirlos; que dicha elección tenga lugar el día 15 de Diciembre del corriente año, verificándose en la forma que previene el artículo 6.º del Real decreto citado; que se remita por el Presidente de cada entidad al del Consejo Superior de Fomento, dentro de los tres días siguientes al de la elección, el acta de ésta con los documentos que determina el párrafo tercero del mencionado artículo 6.º, y que por los Gobernadores civiles se dicten las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1916.

GASSET

Señor Gobernador civil de...

Debiendo renovarse por mitad los Vocales electivos de los Consejos provinciales de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 12 de Febrero de 1915, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las entidades á que se refiere el artículo 21 del citado Real decreto se proceda á la elección de los Vocales propietarios y suplentes para sustituir á los que corresponde cesar, y que la elección tenga lugar el día 15 de Diciembre del corriente año, verificándose en la forma que previene el artículo 23 del Real decreto mencionado, remitiendo los Presidentes de las respectivas entidades á los Go-

bernadores civiles las actas de elección para que verificado el escrutinio se constituyan los nuevos Consejos el primer día hábil del mes de Enero de 1917.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 22 de Noviembre).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ampliado el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento hasta el día 30 de Diciembre próximo, según Real orden de 6 de Octubre último (*D. O.* número 226), y al objeto de evitar perjuicios á los que han dejado de abonar los segundos y terceros plazos ya vencidos,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se entienda ampliada dicha soberana disposición, en el sentido de que hasta la fecha indicada puedan ingresar los expresados plazos vencidos aquellos reclutas que han dejado de abonarlos en las épocas reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1916.

LUQUE

Señor...

(*Gaceta* del 27 de Noviembre)

Administración Provincial

Diputación provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 del actual, acor-

dó anunciar concurso del arrendamiento para la recaudación del Contingente provincial durante los años 1917 y 1918, prorrogables por otros cuatro años más, y conforme al siguiente

PLIEGO de condiciones para el arriendo del Contingente provincial para los años de 1917 y 1918.

1.ª Es objeto de este contrato la gestión recaudatoria de las cantidades que constituyen el repartimiento que cada año se haga á los pueblos de la provincia para cubrir el presupuesto de la Excelentísima Diputación.

Comprende por tanto, las cuotas corrientes y atrasadas; entendiéndose por corrientes, las cantidades que en cada año corresponde pagar á los Ayuntamientos y las anualidades convenidas ó concertadas entre éstos y la Excelentísima Diputación; y por atrasos, las sumas que dichos Ayuntamientos no hubieran satisfecho dentro del año correspondiente, ni en años anteriores.

2.ª La duración de este contrato será de dos años, contados desde el 1.º de Enero de 1917 á 31 de Diciembre de 1918, prorrogables por otros cuatro años más á voluntad de ambas partes, en cuyo caso deberá ponerlo el Arrendatario en conocimiento de la Excma. Diputación antes del tercer trimestre del segundo año, á fin de que le conceda la prórroga por dos años, debiendo hacer lo propio en el caso de que se le concediera y deseara continuar por los otros dos. Si cumplido el tiempo de este arriendo, la Excma. Diputación satisfecha de su gestión y resultado creyera conveniente á sus intereses la continuación del arriendo en la forma establecida, podrá de acuerdo con el Arrendatario, acordar la continuación del arriendo por otros dos años más.

3.ª Para los efectos de la gestión recaudatoria, se subroga al

Arrendatario en todos los derechos y deberes que las Leyes conferieren á las Diputaciones provinciales; pero los ingresos se verificarán directamente por los Ayuntamientos en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial, por trimestres y en la forma y condiciones que marquen las Leyes.

4.^a El Arrendatario queda obligado á gestionar activamente la recaudación á que hace referencia la condición 1.^a, y á que cada trimestre ingresen los Ayuntamientos por lo menos el 80 por 100 del cupo corriente y conciertos. Mitad, ó sea el 40 por 100, durante el trimestre á que corresponde el ingreso, y la otra mitad ó 40 por 100 durante el siguiente.

Si los Ayuntamientos no las hubieren ingresado en los plazos señalados, al Arrendatario, dentro de los treinta días siguientes á la terminación de cada plazo, deberá suplir las cantidades necesarias para completar dichas porciones.

5.^a El 20 por 100 restante del repartimiento y anualidades, ó la cantidad menor que en cada año dejara de ingresarse, se añadirá á los descubiertos resultantes en años anteriores y constituirán los atrasos, de los cuales, el Arrendatario se obliga á gestionar que los Ayuntamientos ingresen por lo menos en las arcas de la Diputación 100.000 pesetas en cada uno de los años á que corresponde este arriendo á razón de 25.000 pesetas en cada trimestre.

Si los Ayuntamientos no hubieren ingresado dicha cantidad en los plazos señalados, el Arrendatario se obliga á suplirla dentro de los treinta días siguientes á la terminación de cada plazo, según se establece en la anterior condición.

6.^a Si después de haber hecho el Arrendatario el ingreso de los suplementos á que se refieren las anteriores condiciones, ingresaran los Ayuntamientos el todo ó parte de las cantidades suplidas por aquél, servirán en equivalencia para abono de suplementos posteriores.

7.^a Para remunerar este servicio, el Arrendatario percibirá las cantidades siguientes:

Por los ingresos de cuotas corrientes y conciertos, el 2 y $\frac{1}{2}$ por 100.

Por los ingresos de cuotas atrasadas, el 4 por 100.

No obstante, si la cantidad recaudada por concepto de atrasos excediera en cada año de las 100.000 pesetas, se abonará en vez del 4 por 100 el 6 por 100; pero únicamente de la cantidad que exceda de la indicada suma.

Como estos tipos son el objeto del concurso, se entenderán rebajados en la cuantía que señala la propuesta del concursante á quien se le adjudique como más beneficiosa.

8.^a Hasta tanto que hayan sido ingresadas el completo de las cantidades señaladas al trimestre en la forma que se establece en las condiciones 4.^a y 5.^a, no tendrá derecho el Arrendatario á percibir cantidad alguna en concepto de premio de cobranza, ni tampoco á que se le abone en cuenta para liquidación de cantidades que hubiere de ingresar por suplidas.

9.^a Las cantidades procedentes de adjudicación de fincas no devengarán premio alguno, si bien se tendrán en cuenta para completar el ingreso del 80 por 100 del trimestre á que corresponda el débito.

10.^a Los expedientes de apremio serán instruidos y tramitados con sujeción á cuanto se determina en la Instrucción de Recaudadores de la Hacienda pública vigente; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y Real orden de 19 de Abril de 1902, tramitándolos por trimestres y terminándolos completamente dentro de los seis meses siguientes al trimestre á que el débito corresponda, á excepción de aquellos en que por cualquiera causa se llegara al repartimiento que determina el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, en cuyo caso el plazo será de un año.

11.^a Cuando la Excm. Diputación ó en su caso la Comisión provincial no acuerde la expedición de apremio, ó cuando por acuerdo competente que deberá ser justificado, se resuelva suspender algún apremio, que sólo podrá suceder en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecte la resolución, será data interina y por consiguiente, el Arrendatario no tendrá derecho á percibir cantidad alguna en concepto de premio por las cantidades á que afectase.

12.^a Ningún Agente que intervenga en la tramitación de expedientes, podrá emplear otro procedimiento para el cobro de las dietas devengadas, que el marcado por la Instrucción de apremios vigente.

Toda liquidación de dietas que los Agentes devenguen en período ejecutivo será objeto de revisión é informe por la Contaduría provincial con antelación al pago de aquélla, si así lo pidieran los Ayuntamientos interesados, y en

su vista la Diputación ó Comisión provincial, resolverá en la primera sesión que celebre, siendo obligación del Arrendatario y sus Agentes hacer constar por medio de diligencia en el expediente, las dietas que hayan sido cobradas y en virtud de qué disposiciones legales, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer contra tasación de estas.

13.^a Los expedientes de ejecución ultimada, serán entregados en la Excm. Diputación por el Arrendatario para que puedan ser revisados, así como los terminados por haber hecho efectivo el descubierto perseguido, debidamente reintegrado para su archivo.

14.^a El Arrendatario establecerá una oficina en la capital, debiendo tener el número suficiente de Auxiliares y Agentes para la buena marcha de la gestión encomendada, participando á la Excm. Diputación el nombramiento de éstos para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el de los Ayuntamientos á quienes afecte, sin cuyos requisitos no tendrá validez nombramiento alguno que el Arrendatario hiciera.

15.^a Siempre que por la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial le sea reclamada la presentación de expedientes para su examen, deberá presentarlos en la Contaduría de fondos provinciales para proponer antes por ésta la resolución que en su vista proceda.

16.^a De la infracción de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como del incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, por parte del Arrendatario, se dará conocimiento por la Contaduría á la Excm. Diputación ó Comisión provincial, quienes podrán imponerle la multa ó correctivo que estimaren oportuno, pudiendo acordar la rescisión del Arriendo.

17.^a Las responsabilidades en que incurra el Arrendatario por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada los fondos que hubiera de suplir, ó por cualquier otra falta del cumplimiento del contrato, así como las multas y correctivos que se le impongan se harán efectivas gubernativamente. Si el correctivo impuesto consistiera en multa y el Arrendatario no la satisficiera voluntariamente y hubiera que tomarla de la fianza que para garantizar el cargo tenga constituida, ó por no efectuar los ingresos en la forma estipulada á que las predichas condiciones le obligan hubiera que suplirlas con todo ó parte de ella y al primer requerimiento de la Excm. Diputación ó Comisión provincial no repone el completo de la citada fianza, se entenderá que rescinde el contrato y la Corporación obrará como estime conveniente.

18.^a Para garantizar el cumplimiento de este contrato y demás obligaciones que de él se deriven, la persona á quien se arriende este servicio, constituirá una fian-

za de 25.000 pesetas efectivas en valores del Estado ó de la Excelentísima Diputación, al precio de cotización, dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique el arriendo.

19.^a El Arrendatario no tendrá derecho á pedir aumento de premio, indemnización, ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

20.^a Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este contrato de arriendo, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la vigente Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

21.^a Si en cualquier tiempo del que comprende este arriendo fuera modificada la organización económica de las provincias de manera que no pudiera subsistir, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en tal caso las liquidaciones correspondientes en la forma establecida.

22.^a Para tomar parte en el concurso deberá acreditarse haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la fianza provisional de 12.500 pesetas equivalente al 5 por 100 del importe calculado en la recaudación de un trimestre; la cual será elevada como definitiva por el que se le adjudique el arriendo á la de 25.000 pesetas ó 10 por 100 de lo que se calcula al trimestre.

23.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Sección de Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial hasta el día 30 de Diciembre á las once de la mañana, durante las horas de oficina, verificándose la apertura á las 12 del mismo, ajustándose al modelo que se inserta,

24.^a La Excelentísima Diputación elegirá entre todas las proposiciones la que juzgue más conveniente para los intereses provinciales ó las desechará todas si no se ajustan á las condiciones de este contrato.

**

Modelo de proposición

(Timbre de 11.^a clase.)

Don N. N., vecino de... según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... del día... de... para la gestión recaudatoria de las cantidades que constituyen el repartimiento provincial de Logroño para los años de 1917 y 1918 y de los descubiertos en que se hallen los pueblos por los repartimientos de años anteriores, ofrece ingresar con sujeción á dicho pliego de condiciones el... por 100 del repartimiento corriente y la cantidad de... pesetas por atrasos de cuotas por años anteriores por el premio de recaudación de... por 100 de corriente y por el de recaudación de... por 100 de atrasos.

Acompaño á esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en el concurso.

En á ... de de

(Firma y rúbrica del proponente.)

El Presidente, Roberto Enciso.

Comisión Provincial	2402	fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	pas y Guardia civil en este corriente mes.
Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial durante el mes anterior, han		Ración de pan de 70 dgms.	„ 37	Id de carbón, kilogramo.. „ 11	Logroño, 27 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente de edad, Emilio Octavio de Toledo --El Secretario, Benigno Macua.
		Id. de carne, kilogramo.	1 89	Id. de leña, kilogramo. . „ 04	
		Id. de vino, litro.	„ 43	Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos por las tro-	
		Id. de cebada de 4 kgs.	1 11		
		Id. de paja de 6 kgs.	„ 30		
		Id de aceite, litro	1 45		

Administración de Contribuciones de la provincia de Logroño

Año de 1916.

Negociado de Minas.

2389

RELACIÓN de los concesionarios de minas de esta provincia, que se hallan en descubierto por el concepto de canon de superficie y á quienes por desconocerse el domicilio fijo y no tener representante en esta Capital, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL, haciéndoles saber la obligación en que se encuentran de ingresar el importe del mismo en los días que restan del presente año, pues llegado que sea el día 31 de Diciembre sin haberlo verificado, se les declararán caducadas sus concesiones por ministerio de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

NÚMERO DE LA C/R	NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO DONDE RADICAN	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	Descubiertos Ptas. Cts.
24	La Casualidad	Haro	Agustín Merino	Bilbao	48 »
25	El Porvenir	Id.	Id.	Id.	36 »
27	Benita	Alcanadre		Valladolid	30 »
28	Alfonso	Id.		Id.	108 »
29	Abundante	Id.	Fidel Recio, Santiago Gutiérrez y Eudasio López	Id.	90 »
30	Vitriolo 2.º	Id.		Id.	108 »
31	Benita y Alfonso	Id.		Id.	156 »
32	Abundante núm. 2	Id.		Id.	90 »
71	Puritana	Canales	Bartolomé Badosa	Bilbao	180 »
248	La Inglesa	Mansilla	Jacinto M. del Valle	Valladolid	144 »
250	La Previsión	Haro	Agustín Merino	Bilbao	72 »
271	Primera	Ezcaray	Ramón Corbeña	Id.	420 »
272	Quinta	Id.	Id.	Id.	504 »
286	Alina	Arnedillo	Leopoldo Rensen	Madrid	1624 »
288	Unión	Mansilla	Joaquín Herrán	Vitoria	72 »
326	La Providencia	Jubera	Edmundo G. Gumb	Bilbao	240 »
501	Bilbao	Id.	Id.	Id.	90 »
589	La Caridad	Ezcaray	José María Hurtado	Id.	102 »
684	Arregui núm. 2	Gallinero	Bruno Alonso Tamayo	Gallarta	60 »
335	Peña Verdosa	Torrecilla	Id.	Id.	720 »
336	La Verdosa	Pradillo	Id.	Id.	600 »
512	Poli	Gallinero	Id.	Id.	108 »
521	Rosalía	Id.	Id.	Id.	216 »
553	Arregui	Id.	Id.	Id.	282 »
349	Vulcano	Villavelayo	Juan Balín	Madrid	96 »
356	N.ª S.ª de la Soledad	Canales	Antonio Cirión	Santurce	102 »
357	Buenavista	Id.	Id.	Id.	402 »
359	Prolongación Buenavista	Id.	Id.	Id.	60 »
466	Ave María	Villavelayo	Id.	Id.	132 »
419	Merceditas	Anguiano	Nieves Deniz	Bilbao	180 »
420	Baldomera	Id.	Id.	Id.	180 »
421	Colón	Id.	Id.	Id.	120 »
424	San Isidro	Id.	Id.	Id.	180 »
423	La Antigua	Id.	Id.	Id.	72 »
425	San Antonio	Id.	Id.	Id.	54 »
532	José María	Canales	Francisco Vega Heredia	Id.	168 »
534	Dolores	Id.	Id.	Id.	72 »
535	Coronación	Id.	Id.	Id.	108 »
538	María Belén	Id.	Id.	Id.	144 »
620	La Pedregosa	Mansilla	Joaquín Herrán Ureta	Vitoria	48 »
368	La Inesperada	Canales	Herederos de Marcelino Blanco	Canales	36 »
369	La Cooperativa	Id.	Id.	Id.	54 »
430	Juliana	Viniestra	Andrés Montalvo	Id.	96 »
19	Sorpresa	Ezcaray	Eusebio Lacalle	Nájera	30 »
20	Fortuna	Id.	Id.	Id.	24 »
22	Marte	Id.	Herederos de Vicente Ortiz	Logroño	75 48
16	Inglesa	Id.	Hijos de G.ª Perujo	Ezcaray	60 »
17	Protectora	Id.	Id.	Id.	360 »
18	Santa Paciencia	Id.	Id.	Id.	360 »
635	Rosario	Id.	Federico Benito	Id.	216 »

Logroño, 25 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Administración de Contribuciones

Matriculas de Industrial

CIRCULAR

2391

La circular de esta Administración publicada en el número 220 del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 30 de Septiembre último, adviertía que las Matriculas de Industrial debían estar remitidas el día 1.º del corriente mes, y encomendaba al celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios la puntualidad en la rendición del servicio.

Gran número de ellos no ha respondido á aquella excitación, y á pesar de haber transcurrido con mucho exceso el plazo señalado, no han remitido aún los citados documentos, ni han solventado los reparos que algunos de los remitidos habían ofrecido.

Por tal motivo, esta Administración se ve en la precisión de reclamar la inmediata remisión de los mismos, concediendo un nuevo plazo hasta el día 1.º de Diciembre, y haciendo constar que de no remitirse, y, aunque bien á su pesar, pero en cumplimiento de preceptos que no puede dejar de cumplir, se verá obligada á emplear las medidas coercitivas que el Reglamento autoriza, proponiendo al Sr. Delegado primero la imposición de la multa, y después el nombramiento de Comisionado que haga la matrícula ó la rectifique.

Logroño, 24 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Tesorería de Hacienda

1989

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Según resulta de la precedente certificación, el Ayuntamiento que se cita se halla adeudando á la Hacienda la cantidad que se expresa. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que por el Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio en su único grado, con las dietas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interese.

Logroño, 17 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

RELACION de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el único grado de apremio y cuyas certificaciones de descubiertos se remiten al Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	1916 CONCEPTO DEL 3.º TRIMESTRE	IMPORTE Ptas. Cts.
872	El Ayuntamiento	Granados	Consumos	805 71
873	Id.	Tricio	»	296 15
874	Id.	Viniegra de Arriba	»	247 79
875	Id.	Villar de Torre	»	435 88
876	Id.	Villamediana	»	584 35
877	Id.	Ventosa	»	177 62
878	Id.	Uruñuela	»	879 81
879	Id.	Turruncún	»	184 23
880	Id.	Tudelilla	»	861 57
881	Id.	Tormantos	»	422 79
882	Id.	Tirgo	»	376 50
883	Id.	Santa Coloma	»	219 16
884	Id.	Santurde	»	489 08
885	Id.	Rodezno	»	387 46
886	Id.	Ribas	»	50 83
887	Id.	Ribaflacha	»	1171 »
888	Id.	Pedroso	»	608 72
889	Id.	Ollauri	»	629 70
890	Id.	Navarrete	»	559 42
891	Id.	Nájera	»	1748 58
892	Id.	Nalda	»	1414 53
893	Id.	Murillo de Río Leza	»	476 13
894	Id.	Medrano	»	137 29
895	Id.	Leza	»	38 54
896	Id.	Lardero	»	470 41
897	Id.	Igea	»	1246 »
898	Id.	Hormilleja	»	152 20
899	Id.	Hervias	»	472 81
900	Id.	Gallinero	»	35 24
901	Id.	Fonzaleche	»	449 41
902	Id.	Ezcaray	»	1762 53
903	Id.	Entrena	»	417 60
904	Id.	Enciso	»	1032 99
905	Id.	Cuzcurrita	»	1002 99
906	Id.	Corporales	»	68 59
907	Id.	Corera	»	454 78
908	Id.	Cervera	»	5983 48
909	Id.	Cenicero	»	1739 42
910	Id.	Castroviejo	»	141 95
911	Id.	Carbonera	»	78 05
912	Id.	Badarán	»	713 89
913	Id.	Autol	»	1873 25
914	Id.	Ausejo	»	588 81
915	Id.	Arnedo	»	2245 75
916	Id.	Arenzana de Abajo	»	415 83
917	Id.	Alfaro	»	3732 49
918	Id.	Alesanco	»	683 97
919	Id.	Aldeanueva de Ebro	»	1828 82
920	Id.	Aguilar	»	1951 80
921	Id.	Agoncillo	»	34 43
			SUMA TOTAL.	42580 33

Logroño, 17 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

2400

El Ilmo. Sr. Rector, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Maestro interino de la Escuela nacional de El Rasillo, á D. Severo Ortega Latorre.

Logroño, 28 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Juan A. Alonso.

Administración Municipal

BADARÁN

2367

Formadas y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1915, se

hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Badarán, 21 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Benito Olarte.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2392

Del Vado Laenza, Claudio; hijo de Juan y de Jacinta, domiciliado últimamente en Bilbao La Vieja, número 21, piso 5.º, derecha, de 19 á 20 años de edad, moreno, bajo, más bien delgado que grueso, sin bigote, de oficio impresor,

procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido con arreglo á la dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 22 de Noviembre de 1916.—El Juez de instrucción, Martín Bernal.

Logroño.—Imp. Provincial